



RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0162-2026

Arequipa, 31 de marzo de 2026.

VISTA la Resolución de Consejo Universitario N° 1042-2025 del 29 de diciembre de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, según el artículo 8° de la referida Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece: *“La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la referida Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo (...) 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza – aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria (...)”*.

Que, cabe señalar que el Principio de Interés Superior del Estudiante, se encuentra contemplado en el numeral 5.14 del artículo 5° de la Ley Universitaria, siendo que en la praxis este principio, debe buscar el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, relativas a los estudiantes en general.

Que, dicho lo anterior, se puede colegir que en la práctica el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y demás medidas como aprobación de reglamentos, directivas, políticas, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes.

Que, ahora bien, en merito a la autonomía normativa que ostenta la Universidad reconocido por el artículo 8° de la Ley N° 30220, se tiene que mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, de fecha 24 de marzo de 2025, se resolvió aprobar el Reglamento General: Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (versión 2) (en adelante el Reglamento), el cual en su Décimo Segunda Disposición Complementaria, prevé: *“La vigencia de la inscripción de los proyectos a fin de obtención de grados académicos, título profesional y de segunda especialidad es de dieciocho (18) meses, contados a partir de la fecha de inicio de trámite. Vencido dicho plazo, se deberá iniciar un nuevo trámite”*.

Que, asimismo, a través de la Resolución de Consejo Universitario N° 1042-2025 del 29 de diciembre de 2025, se resolvió entre otros ampliar, de manera excepcional, hasta el 31 de marzo de 2026, el plazo de vigencia para la inscripción de los proyectos con fines de obtención de grados académicos, título profesional y de segunda especialidad, establecido en dieciocho (18) meses, en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título



RCU N° 0162-2026

31/03/2026

Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, únicamente para los expedientes cuyos proyectos hayan excedido dicho plazo de vigencia.

Que, ahora bien, mediante OFICIO N° 327-2026-UNSA/SG-UGT la jefa de la Unidad de Grados y Títulos (tramitado con exp.: 1016537-2026), solicitó considerar una segunda ampliación del plazo establecido con Resolución de Consejo Universitario N° 1042-2025, este pedido responde a solicitudes formuladas por algunos estudiantes y decanos de facultad, quienes han manifestado la necesidad de contar con un plazo adicional que les permita continuar y regularizar sus trámites académicos vinculados a los proyectos de investigación.

Que, bajo este contexto, resulta pertinente mencionar que el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante el TUO de la LPAG), en su artículo IV del Título Preliminar, numeral 1.4, contempla el Principio de Razonabilidad, señalando: *"Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando impongan obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar"*, de lo cual se puede inferir que la finalidad pública esencial que se persigue es que el egresado obtenga el título o grado académico correspondiente, culminando así su formación profesional, por lo que en aplicación del Principio de Razonabilidad, una ampliación excepcional constituye la medida más proporcionada y menos gravosa para alcanzar este fin público superior, tutelando el derecho del administrado a la obtención de su título profesional y grados académicos sin que se anule la exigencia del requisito académico de fondo (la tesis o trabajo de investigación).

Que, por todo lo expuesto, luego de las intervenciones de los señores decanos de facultad, sobre el incumplimiento de los plazos para inscripción de los proyectos con fines de obtención de los grados académicos, título profesional y segunda especialidad, por parte de los asesores de tesis, jurados y/o trámites administrativos de los estudiantes, el **Consejo Universitario en su sesión de fecha 31 de marzo de 2026, entre otros, acordó:** ampliar por segunda vez, y de manera excepcional, hasta el 30 de junio de 2026, el plazo de vigencia establecido en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, únicamente para los expedientes cuyos proyectos hayan excedido el plazo en mención.

Por estas consideraciones, y en uso de las atribuciones que la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UNSA, confieren al Consejo Universitario.

SE RESUELVE:

PRIMERO: AMPLIAR, por segunda vez, y de manera excepcional, **hasta el 30 de junio de 2026**, el plazo de vigencia establecido en la Décima Segunda Disposición Complementaria del Reglamento General de Obtención de Grados Académicos, Título Profesional y de Segunda Especialidad (Versión 2) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0157-2025, únicamente para los expedientes cuyos proyectos hayan excedido el plazo en mención.





RCU N° 0162-2026

31/03/2026

SEGUNDO: DISPONER que la **Oficina de Comunicación e Imagen Institucional** en coordinación con la **Oficina de Tecnologías de la Información**, responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia, se encarguen de la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Universidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

DRA. RUTH MARITZA CHIRINOS LAZO
SECRETARIA GENERAL

C.c. VR.AC., VRI, EPG, Facultades, OCII, OTI, UGYT, ARCHIVO.
Exp.: S/N
/rrre



DR. HUGO JOSE ROJAS FLORES
RECTOR



